

tidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cuatro años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Rosa Sánchez de Vega García.

Vicepresidente: Don Moisés Abascal Alonso.

Secretario: Don Francesc Valenzuela i Benavent.

Tesorero: Don José Luis Torres Benítez.

Vocales: Don Emilio Martín Alonso, doña Pilar de la Peña García-Tizón, doña Isabel Calvo García y don Jacinto Sánchez Casas.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la avenida San Francisco Javier, número 9, Pl. 10, Mód. 23, 41018 Sevilla, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, será todo el territorio español, aunque no se excluye que pueda participar en actividades de proyección internacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 7 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación se marca fines generales contribuir al desarrollo y mejora de las condiciones de vida de las personas afectadas por enfermedades raras, a través de la promoción y apoyo de programas de investigación médica o farmacéutica, el fomento del asociacionismo de los pacientes y sus familiares, y la difusión de cuanta información exista en torno a estas enfermedades.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («B.O.E.» del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36 establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y

cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Teletón-Feder para la Investigación de las Enfermedades Raras, instituida en Sevilla, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y científicos.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 41/0249.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de enero de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

2466

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2007, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 28 de abril de 2006, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa, de ámbito estatal, para la formación de trabajadores ocupados.

La Resolución de 28 de abril de 2006, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo de 2006), establecía un período de ejecución de las acciones formativas incluidas en los planes de formación incorporados a los contratos programa que vencía el 31 de marzo del presente año. Desde diferentes instancias se ha puesto de manifiesto la importancia y oportunidad de ampliar dicho plazo de ejecución a fin de que los beneficiarios de las subvenciones que financian dichos planes de formación puedan disponer de dos meses adicionales para completar la formación contenida en los mismos.

Por otra parte, la ampliación de dicho plazo posibilita una mejor ejecución de los fondos dispuestos para financiar dichos planes, entre los que se encuentran los provenientes del Fondo Social Europeo, facilitando de esta manera una eficaz justificación de los mismos ante la Comisión de la Unión Europea.

Por todo ello, se considera que la ampliación del plazo de uno a dos meses para la ejecución de los contratos programa acogidos a la Resolución citada favorecerá el desarrollo de la formación continua en el presente ejercicio, facilitando la ejecución de los planes de formación iniciados en el 2006 para la realización de acciones formativas dirigidas a los trabajadores.

En su virtud, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales representadas en la Comisión Tripartita de Formación Continua, dispongo:

Disposición única.

Uno.—Se modifica el apartado cuarto de la Resolución de 28 de abril de 2006, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa, de ámbito estatal, para la formación de trabajadores ocupados, en los términos siguientes:

«Cuarto. *Plazo de ejecución de los planes de formación.*—Los planes de formación incorporados a los contratos programa se podrán ejecutar entre el 1 de abril de 2006 y el 30 de abril de 2007.»

Dos.—Se incorpora una disposición adicional quinta a la citada Resolución de 28 de abril de 2006, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos siguientes:

«Disposición adicional quinta. *Ampliación del plazo de ejecución.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto, los beneficiarios podrán optar por ejecutar las acciones formativas incluidas en los planes de formación incorporados a los contratos programa hasta el 31 de mayo de 2007, respetando, en todo caso, la obligación de presentar la documen-

tación necesaria para proceder a la liquidación final de la subvención concedida, exigida por el apartado vigésimo tercero tres de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, antes del 1 de julio de 2007.»

Disposición final.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 2007.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Eduardo González López.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2467 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Pesqueros, por la que se establece la relación de buques autorizados a ejercer la pesca de arrastre en determinadas zonas del litoral surmediterráneo.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden APA/3238/2006, de 13 de octubre, por la que se establece un plan de pesca de arrastre en determinadas zonas del litoral surmediterráneo, y habiéndose recibido las solicitudes en las condiciones que contempla el artículo 4 de la citada Orden, se procede a hacer pública la relación de buques autorizados a ejercer esta pesquería en la zona señalada.

Madrid, 26 de enero de 2007.—El Director General de Recursos Pesqueros, Fernando Curcio Ruigómez.

Relación de buques autorizados a ejercer la pesca de arrastre en determinadas zonas del litoral surmediterráneo

Nombre	Matrícula	Código	Puerto base
Agumán	AM-2-1-99	24111	Almería.
Agustín Aparisi	CP-1-2-91	22954	Almería.
Amalia	AM-2-2161	16066	Almería.
Antonia y Juan	AM-2-2169	21549	Almería.
Antonio Almendro	AM-3-2-97	24065	Motril.
Antonio Ramírez	AM-2-1888	4176	Almería.
Avante Claro Primero	AL-2-4-05	26645	Almería.
Bahía de Aguamarga	AM-2-4-97	23779	Almería.
Beani	AM-2-3-91	22059	Motril.
Belmonte y Moya	AM-2-3-00	24663	Almería.
Blanco Jiménez	AM-3-5-01	25190	Motril.
Cabo Tresforca	MLL-1-2-99	24297	Almería.
Cañadas Soriano	CT-1-7-04	26176	Almería.
Carmen Cristina Segundo	AM-3-1-99	24342	Motril.
Carmen y Manuel	AM-2-2-98	23839	Almería.
Chafarinas	AM-2-3-99	24270	Melilla.
Colomin al Ataque	AM-2-3-01	25002	Almería.
El Colorado Segundo	VA-3-2183	2790	Melilla.
El Nene	AM-2-5-04	26318	Almería.
El Secre	AM-2-7-98	24252	Almería.
Federico y Maria	AM-2-4-94	22942	Almería.
Fermín López	AM-3-1-01	24950	Motril.
Francisco y Catalina	AM-2-5-97	23596	Almería.
Hermanos Jiménez López	AM-3-2-93	22774	Motril.
Indalecio y Ángeles	AM-2-4-93	22740	Almería.
Isabel y Manolo	MA-5-621	12927	Málaga.
Isla Alborán Dos	AM-3-1-93	22640	Motril.
Jesús de Medinaceli	MA-4-2655	10006	Málaga.
José y Fernanda	MA-4-2926	11283	Almería.
Jota y A	AM-3-1-04	25958	Motril.
Joven Pura	AM-2-2144	5492	Almería.
Joven Teresa	CP-2-739	9941	Melilla.
La Coneja	AM-2-8-03	25772	Almería.
La Pastora	MA-4-1-98	23854	Carboneras.
Luís y Francisca	AM-2-6-96	23329	Almería.
M. Chando	AM-3-3-03	25930	Málaga.
Manuel y Juan	AM-3-3-92	22533	Motril.
Mar de Alborán	AM-2-6-99	24557	Almería.

Nombre	Matrícula	Código	Puerto base
Mari y José	AM-2-4-98	23976	Almería.
Maria López	AM-3-3-01	25122	Motril.
Maria y Francisco	AM-3-1088	695	Motril.
Maruja y Antonio	AM-3-2-96	23792	Motril.
Maso	CP-2-684	11643	Melilla.
Mi Afriquita	AL-2-1-06	26649	Almería.
Mi Frasquito	AM-2-10-01	25420	Almería.
Mi Montse	AM-2-2-02	25333	Almería.
Miguel y Cristina	AM-3-1-03	25630	Motril.
Montclar	BA-5-1377	7042	Motril.
nube blanca	AM-2-1-04	26152	Melilla.
Nuevo Amanecer de Mayo	CT-1-2-93	22746	Carboneras.
Nuevo Anamar	CT-1-2-04	25922	Melilla.
Nuevo Anamar	CT-1-2-04	25922	Melilla.
Nuevo Felix	AM-2-1-02	25322	Almería.
Nuevo Kiwi	AM-3-4-91	22295	Motril.
Nuevo Lujar	AM-3-2-95	23229	Motril.
Nuevo Manolo Puyol	GR-1-1-05	26672	Motril.
Nuevo Miguel Encarna	AM-3-4-01	25303	Motril.
Nuevo Playa Azul	CT-1-4-98	24021	Carboneras.
Nuevo Ronda	AM-2-10-99	24624	Almería.
Nuevo Rosamar	AM-2-2-00	24891	Carboneras.
Nuevo Santa Marta	AM-2-10-97	23843	Almería.
Nuevo Señor Nuestro	AM-1-939	15410	Almería.
Nuevo Tiro	AM-3-1-94	23066	Motril.
Paco y Antonia	CT-2-1-98	24770	Almería.
Pastor Carrillo	CT-1-4-04	26007	Almería.
Pico Veleta	AM-3-2-01	25083	Motril.
Playa de Motril	AM-3-1140	689	Motril.
Playa del Sol	AM-2-12-03	25969	Almería.
Playa Torrenueva	AM-3-1-96	23722	Motril.
Quinto y Familia	AM-2-3-04	26294	Almería.
Ricomare	AM-3-2-02	25761	Motril.
Salvador y Diego	AM-2-2-05	26673	Carboneras.
Sorca Mar	AM-2-5-01	24974	Almería.
Tapilu	AM-2-4-03	25743	Almería.
Verano Azul Dos	AM-1-2-99	24321	Adra.
Virgencita del Mar	AM-2-1-93	22524	Almería.

2468 *ORDEN APA/194/2007, de 24 de enero, por la que se extiende a los productores no miembros de la Organización de Productores de Pesca Fresca del Puerto de Vigo (OPPF-4) determinadas normas del Acuerdo de 22 de diciembre de 2006, de la citada OPP, relativo a las normas orientadas a la mejora de la sostenibilidad del gallo procedente de Gran Sol.*

El artículo 7 del Reglamento (CE) núm. 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, dispone que en caso de que una organización de productores sea considerada representativa de la producción y comercialización en uno o varios lugares de desembarque y de que lo solicite a las autoridades competentes del estado miembro, éste podrá decidir hacer obligatorias para los no miembros de dicha organización las normas de producción y comercialización decididas por la organización siempre que éstas respondan a los objetivos de garantizar el ejercicio racional de la pesca y mejorar las condiciones de venta de su producción.

Por su parte, el Reglamento (CE) núm. 1886/2000, de la Comisión, de 6 de septiembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 104/2000, de 17 de diciembre de 1999, del Consejo, en lo relativo a los no miembros de determinadas normas adoptadas por organizaciones de productores del sector de la pesca, profundiza en los requisitos y procedimiento por el que la extensión de normas de las O.O.P.P. a los no miembros debe ser realizada.

En dicho procedimiento, se destaca la obligación de los Estados miembros de notificar sin demora a la Comisión las normas que hayan decidido hacer obligatorias.

El Real Decreto 724/2003, de 13 de junio, por el que se regulan las organizaciones de productores de la pesca y de la acuicultura y sus asociaciones, establece en su artículo 3 las condiciones para el reconocimiento de Organizaciones de Productores de la Pesca (OPP) y en su artículo 10 la